

Contestacion demanda proceso No 2022-10157

jose baute <josejavierba@hotmail.com>

Mar 7/11/2023 14:27

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022 1057.pdf;

Cordial Saludo

Por medio de la presente, estando dentro del termino legal, me permito adjuntar escrito de contestación de la demanda ejecutiva singular No. 2022-1057.

Atentamente,

JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE

C.C. 77.190.326

T.P. 193.217 del C.S.J.

Favor confirmar



Libre de virus.www.avast.com

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AHORA 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-1057
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LINA INES RICARDO MARRIAGA y DIEGO TUFIC PELAEZ NADER

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LINA INES RICARDO MARRIAGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.268.031 y DIEGO TUFIC PELAEZ NADER, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.521.075, obrando en nuestra calidad de demandados en el proceso de la referencia, en forma respetuosa manifestamos al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 77.190.326 de Valledupar., con T.P. No. 193.217 del C.S. de la judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia, solicite copias, conteste demanda, se notifique, proponga excepciones, nulidades, solicite e interponga pruebas y demás inherentes para cumplir con la labor encomendada

Mi apoderado queda facultado para recibir, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, conciliar, notificarse, formular nulidades, excepciones, incidentar y demás facultades del artículo 77 del C. G. del P., de tal manera que nunca se diga que actúa con poder insuficiente.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos de Ley.

Atentamente,

LINA INES RICARDO MARRIAGA
C.C. No. 52.268.031
CEL: 3142342533
Correo Electrónico: linaricardo651@gmail.com

DIEGO TUFIC PELAEZ NADER
C.C. No. 79.521.075
CEL: 3007307979
Correo Electrónico: diegotpelaez@hotmail.com

Acepto el poder,

JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE
C.C. No. 77.190.326 de Valledupar
T.P. No. 193.217 del C.S. de la judicatura
Correo Electrónico: josejavierba@hotmail.com



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
 Fue presentado personalmente por:
PELAEZ NADER DIEGO TUFIC

quien se identificó con **C.C. 79521075**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En constancia firma nuevamente en Bogotá el día: 2023-11-07 13:00:41

El Compareciente:  7393-5d264e88

14 Notaría

Cod. kmyjm





PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
 Fue presentado personalmente por:
RICARDO MARRIAGA LINA INES

quien se identificó con **C.C. 52268031**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En constancia firma nuevamente en Bogotá el día: 2023-11-07 13:00:04

El Compareciente:  7393-1daf8e80

14 Notaría

Cod. kmyj4





PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
 Fue presentado personalmente por:
BAUTE ARGOTE JOSE JAVIER

quien se identificó con **C.C. 77190326 y T.P. 193217**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En constancia firma nuevamente en Bogotá el día: 2023-11-07 12:59:30

El Compareciente:  7393-3ed73407

14 Notaría

Cod. kmyjl





Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AHORA 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-1057
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA-
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LINA INES RICARDO MARRIAGA y DIEGO TUFIC
PELAEZ NADER

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 77. 190.326 de Valledupar., con T.P. No. 193.217 del C.S. de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de los señores **LINA INES RICARDO MARRIAGA y DIEGO TUFIC PELAEZ NADER**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.268.031 y 79.521.075, respectivamente, según poder adjunto debidamente otorgado, ante su Despacho acudo, dentro de los términos legales, para dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO: Mis poderdantes se atienen a lo que se demuestre y pruebe a lo largo del proceso.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO: Mis poderdantes se atienen a lo que se demuestre y pruebe a lo largo del proceso, esto en razón a que no aporta prueba sumaria de lo manifestado en este hecho.

AL TERCERO: ES CIERTO: Por el poder aportado con la demanda.

AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO: manifiesta la actora que se trata de una obligación clara expresa y exigible, esto en nada tiene que ver con la realidad, ya que como se demostrara con las excepciones a proponer, las pretensiones no son claras y se encuentran prescritas y esto se demostrara con las excepciones presentadas.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque en la actualidad se encuentran prescritas, porque según el artículo 2536 del C.C., prescriben después de 5 años, los cuales según las pretensiones de la demanda mi poderdante adeuda cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias y sanciones e intereses moratorios desde el mes de agosto del año 2.009 hasta la fecha, lo que demuestra según la certificación expedida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

Así las cosas; me pronuncio sobre las pretensiones de la demanda y solicitó al Despacho, se despachen de manera desfavorable, toda vez que dicho derecho se encuentra prescrito.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

En contra de las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones de mérito que siguen a continuación:

A. DENOMINADA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESDE EL MOMENTO QUE SE CAUSARON, ARTICULO 2536 DEL C.C. "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2.002. el nuevo texto es el siguiente: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años."

Así las cosas, Señor Juez, siguiendo el orden de las pretensiones de la demanda, las cuales se encuentran prescritas después de transcurridos 5 años, desde el momento de su causación, es decir desde el mes de julio del año 2.018, hacia atrás todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, intereses, están prescritas. En otras palabras, las pretensiones de la demanda, desde la pretensión 1 a 216 y 309 a 346, están prescritas por prescripción extintiva.

Con lo antes mencionado Solicito al Señor Juez, se decrete la prescripción extintiva de todas las cuotas reclamadas, bien se trate de ordinarias extraordinarias o sanciones en este proceso, teniendo en cuenta el orden de las pretensiones, que hayan cumplido 5 o más años desde el momento de su causación.

Con lo expuesto solicito a su Despacho declarar probada esta excepción y tener como prueba y soporte de la misma la normatividad aplicable y que se reza.

B. COBRO DE LO NO DEBIDO

En relación con la anterior excepción en favor de la parte demandante y en perjuicio de la demandada. Se presenta un cobro de lo no debido y así debe declararlo su Despacho en la sentencia que se profiera en el presente asunto.

Toda vez que, por la parte demandante, pretende al incoar el presente proceso se les declare un pago de unas cantidades liquidas de dinero, más sanciones, intereses, entre otras, argumentado que se trata de obligaciones, claras expresas y exigibles, lo cual en nada tiene que ver con la realidad y esto se demuestra con la excepción antes propuesta.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho declarar probada esta excepción y tener como prueba y soporte de esta excepción lo manifestado a lo largo de esta contestación.

C. TEMERIDAD Y MALA FE

La presente excepción se deriva, que al pretender la parte demandante que el Despacho le reconozca el pago de unas pretensiones, que se encuentran prescritas, utilizando de por medio un proceso ejecutivo y como título valor una certificación expedida por la administración, siendo conocedor el apoderado de esta actuación y a sabiendas que existen otra clase de procesos para acudir a la jurisdicción, cuando se presente la misma, vemos como se realiza, esta actuación temeraria esperando a que el operador judicial incurra en error.

Nótese que, en el presente caso, se demuestra la mala fe con que actúa la parte demandante, con hechos notorios, que se han manifestado a lo largo de esta contestación.

Solicito tener como probada la presente excepción.

D. EXCEPCION GENERICA:

Al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que se hallaren probados los hechos que constituyen una excepción, sírvase señor Juez declararla de oficio.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas de las anteriores excepciones las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos aportados por la parte demandante, incluyendo las actuaciones procesales.
2. Poder para actuar.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a Usted, Señor Juez, fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA LEON MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. NO. 37.940.433 del Socorro Santander en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

La presente prueba tiene por objeto interrogar a la demandante con relación a los hechos, excepciones y pretensiones de que se hable en el proceso objeto de la presente acción.

DERECHO

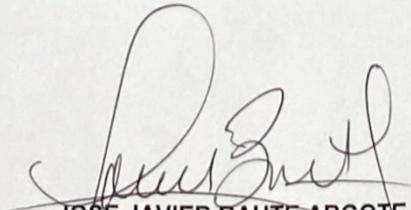
Fundó la presente contestación de la demanda en los siguientes: Art. 96 y s.s. del C. G. del Proceso art. 1, 51 y 335 de la C. P., la Ley 546/99, Decretos 093/89, 0839/89, Decreto 2067/91, artículo 2536 del C.C., Ley 791 de 2.002, demás normas concordantes y las sentencias de la H. Corte Constitucional que tiene que ver con el asunto puesto a su cuidado.

NOTIFICACIONES

Mi representado y la parte demandante en las aportadas con la demanda.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 16 No. 58 A - 24 de Bogotá D.C.

Atentamente,



JOSE JAVIER BAUTE ARGOTE
C.C. No. 77.190.326 de Valledupar
T.P. No. 193.217 del C.S. de la judicatura
Celular 311-6865689
josejavierba@hotmail.com